

LEY N.º 724

Proclamando Presidente
de la República al ciudadano
D. Augusto B. Leguía

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Considerando:

Que verificado el escrutinio de los votos contenidos en las actas electorales remitidas por las Juntas Escrutadoras de provincia, resulta, que el ciudadano don Augusto B. Leguía ha obtenido más de la mayoría absoluta que la Constitución exige para la proclamación de Presidente de la República; y que el expresado ciudadano reúne los requisitos señalados por el artículo 79 de la Constitución.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—La Nación ha elegido y el Congreso proclama Presidente Constitucional de la República al ciudadano don Augusto B. Leguía, para el período legal que comenzará el 24 de Setiembre del presente año y terminará el 24 de Setiembre de 1912.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los veinte días del mes de agosto de mil novecientos ocho.—JUAN PARDO, Presidente del Congreso.—D. MATTO, Secretario del Congreso.—MARIO SOSA, Secretario del Congreso.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los veinte días del mes de agosto de mil novecientos ocho—JOSÉ PARDO—Germán Arenas.